

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6650

Panamá, República de Panamá, Viernes 8 de Septiembre de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SECCION SEGUNDA

Resolución 394, de 6 de Septiembre
Resoluciones 395 y 396, de 7 de Septiembre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
SECCION PRIMERA

Resoluciones 149 y 150, de 7 de Septiembre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resoluciones 96 y 97, de 31 de Agosto
Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Deportarán del país a José Flores

RESOLUCION NUMERO 394
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 394.—Panamá, 6 de Septiembre de 1933.
De acuerdo con la autorización dada por el Consejo de Gabinete a esta Secretaría, en sesión celebrada el 31 de Agosto último, para que se deporta del país al ecuatoriano José Flores, quien se encuentra dentro de lo comprendido en el artículo 1885 del Código Administrativo por haber sido

condenada a la pena de tres meses de reclusión, por el delito de lesiones, SE RESUELVE:
Deportar del territorio nacional, de acuerdo con la disposición arriba citada, al ecuatoriano José Flores, y enviar copia de esta Resolución al Gobernador de la Provincia de Colón, a fin de que le dé estricto cumplimiento.
Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

Conceden Personería Jurídica a una sociedad

RESOLUCION NUMERO 395
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 395.—Panamá, 7 de Septiembre de 1933.
Pide el señor M. E. Carter en su carácter de Secretario General de la asociación denominada "Sociedad Fraternal Edith Cavell", que el Poder Ejecutivo le conceda personería jurídica a la referida asociación, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y civiles que rigen sobre la materia.
Para el efecto el interesado acompaña a su petición los siguientes documentos:
1º Copia del Acta de fundación, debidamente certificada;
2º Copia del Acta de la sesión en que se discutió y aprobaron los Estatutos;

3º Copia del Acta de la sesión en que se nombraron los dignatarios; y,
4º Copia auténtica de los Estatutos por los cuales se regirá la sociedad;
Comprobada, pues, la fundación de dicha asociación en esta ciudad y llenadas todas las formalidades legales, SE RESUELVE:
De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 y 69 del Código Civil, se concede personería jurídica a la asociación denominada "Sociedad Fraternal Edith Cavell", organizada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.
Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

Otorgan la rebaja de pena a Juan B. Quintero

RESOLUCION NUMERO 396
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 396.—Panamá, 7 de Septiembre de 1933.
Por Resolución número 338, de 31 de Julio próximo pasado, se le concedió a Juan B. Quintero, reo del delito de lesiones, la rebaja de la mitad de su pena de cinco meses y diez días de reclusión a que fué condenado, y no se le concedió la rebaja de la cuarta parte a que también tiene derecho, porque esta rebaja no la cumplía sino hasta el 5 del presente mes, lo que para en aquella época era

premature e inconveniente concederle. Como el reo en memorial fechada el 13 del presente solicita la rebaja de la cuarta parte de su pena, y acompaña un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Los Santos, donde se halla, en el cual consta que ha seguido observando buena conducta, y por otra parte ya ha cumplido su pena, se resuelve ordenar al señor Gobernador de Herrera que lo ponga en libertad.
Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Próspero Almanza pagará multa de B. 20.00

RESOLUCION NUMERO 149
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 149.—Panamá, 7 de Septiembre de 1933.
Confirmarse en todas sus partes la Resolución número 347 dictada por el

Administrador General del Impuesto de Licores el 14 de Agosto último, venida a este Despacho en consulta, cuya parte resolutiva dice:
"Imponer, como a efecto impone, a Próspero Almanza, de generales expresadas, la pena de veinte balboas

(B. 20.00) de multa como infractor del Decreto Ejecutivo número 47 de 23 de Abril de 1919.
Fundamento: Ley 10ª de 1919 y Decreto 47 de 1919."

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Alfredo Fernández pagará multa de B/. 125.00

RESOLUCION NUMERO 150
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 150.—Panamá, 7 de Septiembre de 1933.
El Administrador General del Impuesto de Licores le ha impuesto por medio de la Resolución número 364 de 24 de Agosto último, a Alfredo Hernández, vecino del Distrito de Las Tablas, la multa de B. 125.00 como defraudador del Tesoro Nacional. Este fallo vino a este Despacho en consulta.

te; pero en el término de pruebas no ha presentado ninguna que desvirtúe los cargos.

El inferior califica en grado mínimo la contravención de la Ley sobre la materia no obstante de haberse encontrado, también al procesado, unas piezas de alambique, de donde se infiere que el fraude se ejecutaba en mayor escala.

En este caso, pues, la multa debe aumentarse ya que el fraude a las rentas nacionales parece generalizarse como medio de vida en el interior de la República.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución consultada en el sentido de aumentar a B. 125.00 más la multa que debe pagar Alfredo Hernández como defraudador del Tesoro Nacional.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Conceden sus vacaciones a Roberto A. Gómez

RESOLUCION NUMERO 96
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 96.—Panamá, 31 de Agosto de 1933.

partamento de Estadística de esta Secretaría, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones con goce de sueldo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESUELTO:
A partir del día 8 de Septiembre próximo, se le concede al señor Roberto A. Gómez, Escribiente del De-

Aceptan la renuncia a Hernán Medina Vaca

RESOLUCION NUMERO 97
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 97.—Panamá, 31 de Agosto de 1933.

del puesto de Médico residente en el Hospital Santo Tomás, y se le dan las gracias por los buenos servicios prestados durante el tiempo que ha venido desempeñando el cargo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RESUELTO:
Se acepta la renuncia presentada por el doctor Hernán Medina Vaca



VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

El Gobernador de la Provincia pasa visita al Juez 4º del Circuito

ACTA
de la visita del señor Gobernador de la Provincia de Panamá, al Juzgado Cuarto del Circuito, efectuada el día cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

En la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, a las tres de la tarde, el suscrito Gobernador de la Provincia, en su calidad de Secretario de la Gobernación, se trasladó al Despacho del Juzgado del Circuito, con el fin de pasar la visita de ley.

Presente el señor Juez y su Secretario se procedió a examinar los Libros que se llevan en el Despacho, tales como los de Entradas y Salidas de expedientes, Decretos y Actas de Posesión, etc., los cuales se llevan en completo orden.

Examinados minuciosamente el Libro de Depósito hechos en el Tribunal y llevado conforme a la Ley 36 de 1932, se observó que del Primer de Enero hasta la fecha se han depositado, en concepto de fianzas monetarias, la suma de dos mil trescientos balboas (B. 2.360.00). En la actualidad sólo están pendientes las siguientes fianzas monetarias:

Florinda vda. de García, a favor de Aurelio Bonilla	B. 100.00
Gonzalo Acosta Soto, a favor de Benito Lagunero	100.00
Pedro Brin, por costas, en el juicio que le sigue a Juan J. Illueca	150.00
Gonzalo Acosta Soto, a favor de Víctor Montecor	100.00
J. F. de la Ossa Jr., a favor de Charles Kingston	100.00
Juan de la Guardia, por costas, en el juicio seguido a Charles Kingston	100.00
Víctor Correa, a favor de Adrio Barrelier	200.00

Total B. 850.00

En el Tribunal como fianzas prendarias solo se encuentran, depositados en el Banco Nacional, las prestadas por Antonio Gordón para garantizar la libertad de Rosa M. López, y por José María Vázquez Díaz para garantizar la libertad de Ambrosio Castillo.

En el Libro de Depósitos se encontraron las anotaciones de las fianzas hipotecarias, prestadas por Esmeralda Pesta de Garrido, Nicolasa de González de Pastrane, Dolores Icaza de Arias y Carmen Rodríguez, para garantizar las libertades de Teófilo Pérez, Eusebio Pastrane, Jorge Domingo Arias y Roberto Cumings, respectivamente.

Según el Libro de Entradas y Salidas de expedientes, de lo que va del período legal en curso, han entrado al Tribunal, cuatrocientos veintidós negocios y salidos durante el mismo tiempo trescientos cuarenta, y cinco quedando un saldo de setenta y seis negocios, cuyos estados son los siguientes:

En sumarias	21
Emplazándose (reos ausentes)	1
Para dictar sentencia	2
Ejecutoriándose	4

Para sacar Actas de audiencias	4
Para resolver mérito sumarias	5
Paralizados	7
Para notificar personalmente	2
Llamados a juicio	4
Para celebrar audiencias	2
En la Corte Suprema de Justicia	23
En comisión	1
Total	76

Se observó que la paralización de los siete expedientes a que se refiere la lista anterior, es debida a los siguientes casos: casos contra Julio García, Aló Velarde o Kong Fong Fat y Lau Chang Chung, en espera de que los Jueces del Circuito de lo Civil, que conocen de los juicios de quiebra, hagan la calificación de ésta; contra el Alcalde del Distrito de Capira, en espera de que el denunciante traiga al Tribunal la prueba sumaria de su denuncia, conforme al artículo 2287 del Código Judicial; contra Agustín Luis, en tramitación un incidente propuesto por la Defensa; contra Enrique Davis, en espera de la resolución de la Corte Suprema de un incidente propuesto por la Defensa, resuelto ya en primera instancia y apelado por el Defensor del acusado; y Genaro Martínez, en espera del certificado en que conste que el enjuiciado contrajo matrimonio con la ofendida.

El señor Juez Cuarto del Circuito hizo constar que el Salón de Audiencias de los Juzgados del Circuito carece de todo mobiliario.

El empleado visitado hizo constar que de los depósitos hechos en el Tribunal antes de la vigencia de la Ley 36 de 1932, se encuentra en el Banco Nacional, la suma de ciento cuarenta y siete balboas con treinta y siete centésimos (B. 147.37), que corresponden a los siguientes casos:

Expediente contra Hom Yam, por violación de la Ley 64 de 1932	B. 9.22
Suma decomisada a José Samayova	2.00
Suma encontrada en poder de Lau-Si	6.82
Suma decomisada en el asunto seguido contra Cecilio Espinosa y otros, por robo	5.03
Fianzas a favor de Enrique Davis, por seducción	100.00
Suma depositada por Manuela M. de Soto a favor de Epaminondas Correa	24.30
Total	B. 147.37

Se hace constar también que el personal del Juzgado estaba completo, en sus labores.

Para que conste se extiende la presente Acta en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, la cual se firma, luego de haber sido leída y encontrada conforme.

El Gobernador de la Provincia.
I. A. VALLARINO.
El Juez Cuarto del Circuito,
MANGEL BURGOS.
El Secretario del Juzgado Cuarto,
L. C. ABRAHAM.
El Secretario de la Gobernación,
Dimas S. Rostrup.

En la confianza de que Uds., una vez conpenetrados del espíritu que encierra la presente circular, no perderán ocasión propicia para dar cumplimiento a las órdenes impartidas, me suscribo.

Su Atto. S. S.,
Victorio Melo O.
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 27
República de Panamá. — Inspección Pública del Distrito Escolar del Darién. — Circular número 27.—La Palma, Agosto 28 de 1933.
Asunto: Repasos.

A los Directores y Maestros:
La recapitulación de los conocimientos transmitidos a los alumnos es un proceso que requiere atención y cuidado de parte de los educadores.

“La repetición es madre de la buena labor”, dice un adagio, y ello encierra en sí una verdad metodológica de trascendental importancia para la vida educativa. Si observamos detenidamente la influencia que tienen los repases en el desarrollo armónico de las facultades mentales deducimos que se le debe prestar el tiempo necesario para que den los resultados aspirados.

Por eso esta Inspección, interesado como está en que los alumnos salgan de las aulas escolares con el mayor acervo de conocimientos, les excita a comparaciones ya de semejanzas, ya de contrastes para que Uds., se cercioren de la seguridad absoluta de la adquisición.

Los Directores quedan facultados para asistir y presentar estos repases y rendir en el informe semestral el criterio que tengan del adelanto o aprovechamiento de los alumnos durante el primer semestre del año en curso.

En la seguridad de que Uds. cumplirán estas recomendaciones, me suscribo.

Su Atto. S. S.,
Victorio Melo O.
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 28
República de Panamá. — Inspección Pública del Distrito Escolar del Darién. — Circular número 28.—La Palma, Agosto 28 de 1933.

Asunto: Registro de Vales.
A los Directores y Maestros:

La Inspección General de Enseñanza ha ordenado que se visen vales a los maestros a favor de sus sueldos. En esta misma disposición se nos ordena llevar un registro claro y conciso de todos los vales que se visen en este Despacho.

Para dar fiel cumplimiento a este requisito, sirvanse no hacer vales por más de las dos terceras partes de sus sueldos respectivos, y cuando no todos se valgan de otra persona para que se le visen, les darán una autorización escrita, sin la cual no se hará posible el registro de estos documentos.

La dignidad del maestro es cosa que está interesando a los jefes del Estado, pues de ella dependerá en gran parte el futuro de la República. Por eso, ustedes mismos, por conservar limpios sus nombres y el prestigio de honradez, deben llevar minuciosamente la contabilidad de sus sueldos, para evitar los sobregiros

que tan mala impresión dan en las personas sensatas.
Como ahora para el cobro de los vales sólo se necesita el registro de ellos en la Inspección y la respectiva presentación en el Banco, los suplidos se sirvan firmarlos de la misma manera a como lo hicieron en las tarjetas de Identificación de firmas, para evitar rechazo alguno y perjudicarles en sus finanzas.

Oreo firmemente que ustedes leerán con detenimiento esta circular y se conpenetrarán del alcance de su contenido por lo cual, me suscribo.

Su Atto. S. S.,
Victorio Melo O.
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 29
República de Panamá. — Inspección Pública del Distrito Escolar del Darién. — Circular número 29.—La Palma, Agosto 28 de 1933.

Asuntos Varios.
A los Directores y Maestros:

I. **Cultura:** Como Uds. se habrán dado cuenta que la Inspección General de Enseñanza está interesada vivamente por mejorar la cultura de los pueblos, para que se vea el resultado positivo de las funciones educativas, vengo por este medio a excitarlos a fin de que desplieguen todas sus actividades en el sentido de que los lugares en donde prestan servicios reciban la influencia de la labor cultural que Uds. desarrollan.

Por eso deben comenzar por Uds. mismos, ejecutando actos que demuestren educación, luego en conferencias con padres, autoridades y alumnos, traten de mejorar el aspecto de las poblaciones, corrijan el lenguaje, cambian aquellos instintos que demuestren atraso y sobre todo tratan de socializarlos familiarizándolos con actos culturales como recibimientos, sesiones solemnes, fiestas, etc.

II. **Organización interna de la Escuela:** Este Despacho ha observado, que en varias escuelas, los maestros implantan medidas contraproducentes sin el previo aviso de los Directores. Esto trae como consecuencia, desorden en la Administración del Plantel, pues el Jefe de la escuela lleva en sí una responsabilidad, que no le pertenece y se observa cierta irregularidad en la Administración Escolar. Por eso, cada vez que un maestro vaya a implantar una medida, que a su juicio pueda tener trascendentales consecuencias a la escuela, consulte con el Director y adquiera de él el respectivo consentimiento y no lo haga de manera arbitraria, pues con ello perjudica la labor emprendida.

III. **Datos estadísticos de Septiembre:** Sirvanse remitir a este Despacho, como complementos de datos de exámenes el modelo “H”, o sea, los datos estadísticos de Septiembre. En ellos debe figurar la matrícula y asistencia de sus respectivas escuelas durante los días comprendidos entre el 1º y 15 de Septiembre próximo y remitirlos junto con los datos de exámenes que les solicité por circular número 22 de reciente fecha.

IV. **Esprit de Colaboración:** Se ha notado, con bastante insistencia que varios miembros del Personal Docente no colaboran con el entusiasmo debido a la índole de la misión que se le ha encomendado. Este Despacho para realizar la labor que se le ha encomendado, necesita de la cooperación decidida del personal docente del Distrito, para lo cual se vale de este medio para excitarlos en el sentido de que depongan, en bien de la labor educativa, todos los esfuerzos posibles, a fin de que ella sea eficiente y bien intencionada.

Contado en que Uds. tratarán de adoptar todos sus actos a lo dispuesto en la presente circular y en esa seguridad, me suscribo.

Su Atto. S. S.,
Victorio Melo O.
Inspector de Instrucción Pública.

PROVINCIA DEL DARIEN

El Inspector de Instrucción Pública envía varias Circulares a los Maestros de su jurisdicción

CIRCULAR NUMERO 26
República de Panamá. — Inspección Pública del Distrito Escolar del Darién. — Circular número 26.—La Palma, Agosto 24 de 1933.

Asunto: Cumplimiento de órdenes:
A los Directores y Maestros:

No es el deseo de este Despacho el sancionar las faltas de cumplimiento a las órdenes impartida por esta Inspección a mi cargo, aunque se ha observado con bastante insistencia que algunos Directores y Maestros no acatan decididamente las órdenes que sobre administración, socialización y enseñanza imparte esta oficina, y que a pesar de enterarse del contenido de ellas, no las cumplen con la fidelidad

necesaria, para sacar provechosos resultados.

Por eso sirváles esta circular como voz de alerta para que siempre que se dicten medidas, se sirvan darles estricto cumplimiento, pues la obediencia es móvil de fuertes consecuencias, máxime en la labor educativa, en donde todas las fuerzas intelectuales deben concentrarse para poder desarrollar así un trabajo conienzudo y eficiente.

Por demás está decirles, que llevamos un record de aquellos Directores y Maestros que no acatan las disposiciones, para estimular convenientemente mediante sanciones legales esta falta de cumplimiento.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Gobernador de Bocas aprueba Decreto del Alcalde de Bastimentos

DECRETO NUMERO 7 DE 1933
(DE 26 DE AGOSTO)

El Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro,

en uso de sus facultades legales,
DECRETA:
Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Decreto número doce (12) de veintidós (22) de Agosto de mil novecientos treinta y tres

(1933) del señor Alcalde Municipal del Distrito de Bastimentos.
Dado en Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador de la Provincia,
GUILLERMO SELLES.
El Secretario de la Gobernación,
Carlos de la Espritella.

DISTRITO DE BOCAS DEL TORO
El Gobernador de la Provincia pasa visita a varios Funcionarios Públicos

En Bocas del Toro, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres, el suscrito Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se trasladó al local donde funciona el Juzgado Primero del Circuito con el fin de practicar la visita mensual de ley correspondiente al presente mes de Agosto. Presente en el despacho el señor Juez, don Zenón Návalo, su Secretario y demás empleados, se dió comienzo al acto así:

Movimiento del Juzgado durante el mes de Agosto de 1933

Table with 2 columns: Description and Count. Includes Exhortos (5), Notas (29), Notificaciones personales (74), Providencias (40), Informes secretariales (52), Avisos de remate (1), Declaraciones en juicio (12), Edictos emplazatorios (3), Diligencias de remate (1), Consignaciones de fianzas (1), Constitución de fiador (1), Boletas de comparendo (9), Traslados al Fiscal (1), Traslados a particulares (4), Edictos (25), Sentencias (2), Autos (16).

Resumen

Summary table with 2 columns: Description and Count. Includes Negocios pendientes del día último del mes anterior (236), Entrados en el presente mes (10), Total (246), Despachados en el presente mes (14), Quedan pendientes (232).

Con lo cual se extiende y firma la presente acta para constancia.

- El Gobernador, GUILLERMO SELLES.
El Juez Primero del Circuito, ZENON NAVALO.
El Fiscal del Circuito, ALEJANDRO RAMOS.
El Secretario del Juzgado, Alberto Cervera.
El Secretario de la Gobernación, Carlos de la Espriella.

ACTA

de la visita practicada por el Dr. Guillermo Selles, Gobernador de la Provincia, a la Tesorería Municipal de Bocas del Toro, correspondiente a los meses de Junio y Julio de 1933.

Hoy, 1º de Septiembre de 1933, el Dr. Guillermo Selles, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, acompañado de su Secretario y del Inspector de Instrucción Pública, se presentó al Despacho de la Tesorería con el objeto de pasar la visita correspondiente a los meses de Junio y Julio de 1933, que no pudo ser verificada anteriormente por ausencia del Inspector y por otros impedimentos.

Con los libros de la Oficina a la vista, procedió al examen del movimiento financiero. Se obtuvo el siguiente resultado.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Saldo del Municipio para Junio de 1933 (B. 251.10), ingresos de Junio de 1933 (688.32), ingresos de Julio de 1933 (735.49), Total (B. 1,674.91), Egresos (B. 631.44), Total (B. 1,378.19), Saldo del Municipio para Agosto de 1933 (B. 296.72), Saldo de Instrucción Pública para Agosto de 1933 (119.14), Saldo del Cuerpo de Bomberos para Agosto de 1933 (1.27), Total (B. 417.13).

En Bocas del Toro, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres, el suscrito Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se trasladó al Despacho del Juzgado Segundo del Circuito con el fin de pasar la visita de ley reglamentaria correspondiente al presente mes de Agosto. Presente en el despacho el señor Juez, doctor José Estrada G., su Secretario y demás empleados subalternos, se dió comienzo al acto así:

Movimiento del Juzgado durante el mes de Agosto de 1933

Table with 2 columns: Description and Count. Includes Autos interlocutorios (1), Autos de sobreseimiento (2), Boletas de comparendo (2), Boletas de encarcelación (1), Comisiones (1), Declaraciones (12), Notificaciones (18), Notas (24), Posesiones (2), Edictos (2), Providencias (13), Diligencias (1), Ratificaciones (1).

Negocios enviados a la Corte Suprema de Justicia:

1 Contra Tom Ta y Main Ton, por uso ilícito de drogas nocivas. 1

Negocios devueltos de la Corte Suprema de Justicia:

1 Contra Cornelius Smith, por falso testimonio. 1

Negocios enviados al Juzgador Superior de la República:

1 Contra el indígena Nichi Nuggli, por homicidio. 1

Negocios pendientes del mes de Julio de 1933. 78

Negocios entrados en el mes de Agosto de 1933. 2

Total. 80

Negocios salidos en el mes de Agosto de 1933. 6

Quedan pendientes para Septiembre de 1933. 74

Con lo cual se extiende y firma la presente acta para constancia.

- El Gobernador, GUILLERMO SELLES.
El Juez Segundo del Circuito, JOSE ESTRADA G.
El Fiscal del Circuito, ALEJANDRO RAMOS.
El Secretario del Juzgado, M. A. Bendiburg.
El Secretario de la Gobernación, Carlos de la Espriella.

representados en la siguiente forma:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Efectivo en la Agencia del Banco Nacional (B. 174.69), En vales en poder del Tesorero (242.44), Total (B. 417.13).

Las cuentas del Ramo de Instrucción Pública son las siguientes:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Saldo para Junio de 1933 B. 26.58, 15% sobre B. 688.32 de Junio (103.24), 15% sobre B. 735.49 de Julio (110.32), Total (B. 240.14).

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Gastos De Junio (B. 121.00), De Julio (115.00), Total (B. 236.00).

Saldo de Instrucción Pública para Agosto. 4.14

El nuevo presupuesto, calculado en suma inferior a B. 10,000.00 entra en vigencia en el mes de Agosto de 1933. De acuerdo con este Presupuesto, el Ramo de Instrucción Pública tiene señalado un 10% sobre las Rentas mensuales. Los empleados de la Tesorería llevan sus libros con esmero y con claridad recomendables. Por este medio se les felicita de la manera más efusiva.

- El Gobernador de la Provincia, GUILLERMO SELLES.
El Inspector de Instrucción Pública, SALOMON CONZAN M.
El Tesorero Municipal, HERNANDEZ SANTOS K.
El Secretario de la Gobernación, Carlos de la Espriella.

DISTRITO DE BASTIMENTOS
Decreto sobre cultivos en tierras baldías, dicta el Alcalde de Bastimentos

DECRETO NUMERO 12 DE 1933 (DE 22 DE AGOSTO)

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bastimentos,

en uso de sus facultades legales, e impulsado por el contenido del oficio número 328-T de 28 de Julio último, dirigido al Gobernador de esta Provincia del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, a fin de que ese ideal de prosperidad, de garantías y de seguridad y bienestar se lleve a la realidad,

DECRETA:

Artículo 1º Es absolutamente prohibido encerrar con cercas, empezar a derribar montes y establecer cultivos en tierras baldías nacionales sin tener el título de dominio o de posesión usufrutuaria legalmente concedida o de adjudicación provisional expedido conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 2º Todo acto de ese género será considerado como una usurpación del dominio público, y las cercas serán destruidas por la autoridad de Policía y de impedir el uso indebido de las tierras. Además se le impondrá a los contraventores una multa de cinco a mil balboas. Estas medidas serán adoptadas y las penas impuestas por el Alcalde del Distrito. Pero las resoluciones que dictará deberán ser consultadas con el señor Gobernador de la Provincia, ante quien podrá apelar el que se considere agraviado.

Artículo 3º Todos los ocupantes de terreno nacional (baldíos o indultados) ocupado sin título de propiedad están obligados a celebrar el contrato de arrendamiento respectivo, aun cuando sus predios figuren en el Catastro Agrario o hayan hecho el denuncia de su ocupación.

Artículo 4º Los ocupantes de terreno nacionales (baldíos o indultados) sin título de propiedad que no hayan hecho el denuncia correspondiente, se considerarán como ocupantes clandestinos, y se les aplicará la sanción a que se refiere el artículo 2º de este Decreto.

Artículo 5º Este Decreto se repartirá entre los Corregidores de esta jurisdicción para los efectos legales, después de ser aprobado por el señor Gobernador de la Provincia.

Comuníquese y publíquese

Dado en Bastimentos a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

- El Alcalde, CARLOS A. REID.
El Secretario, Nehemiah Archibald.

EL SR. ALCALDE DE BASTIMENTOS VISITA AL JUEZ MUNICIPAL

En Bastimentos, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres, se apersonó el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en asocio de su secretario, al despacho del señor Juez Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria de acuerdo con lo que dispone el artículo 270 del Código Judicial, estando presente en su despacho el señor Juez, el señor Virgilio Brugiati por cuyo orden el Secretario se puso a la vista de los visitantes los libros que se usan en el despacho, también los asuntos pendientes.

Los visitantes han notado que la codificación está completa y los demás libros se mantienen en un estado de limpieza, los asuntos pendientes, en asuntos civiles son demanda ordinaria propuesto por Roberto Farrington contra Elisha Henry.

Demanda ordinaria propuesta por Henry Brown contra Alejandro Small Sr. Pliego de posiciones interpuesto por Carlos A. Reid para que sean absueltas por Alejandro Small Jr.

Asuntos criminales, no hay. Oficios expedidos, ninguno.

Boletas de comparendo expedidas hasta la fecha, diez y nueve.

Manifiestó el señor Juez que se hace de imperiosa necesidad un reloj para el despacho, cosa esta que el señor Alcalde del Distrito ofreció conseguir del Consejo Municipal.

No habiendo más de qué tratar, se suspendió la visita, y se firma por todos los que han intervenido en ella.

- El Alcalde del Distrito, CARLOS A. REID.
El Juez Municipal, VIRGILIO BRUGIATI.
El Secretario del Juez, Alwin Manuel.
El Secretario del Alcalde, Nehemiah Archibald.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 10 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Herrera, correspondientes al 1er., 2º y 3er cuatrimestres del presente año, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10% hasta el día 15 de Octubre de 1933.

Panamá, 1º de Septiembre de 1933.

JUAN BRIN JR., Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

LA JUNTA CENTRAL DE CAMINOS,

Avisa a todos los residentes en el Distrito de Panamá que desde el 1º de los corrientes están a la vista del público en general, en el local de sus oficinas situadas en el tercer piso del Palacio Nacional y por el término de treinta días, las listas provisionales de las personas obligadas al pago de la contribución directa anual establecida por el artículo 1º de la Ley 40 de 1919 (Trabajo Personal Subsidiario) término dentro del cual se oían y resolverán los reclamos que se presenten, pues vencido ese término se confeccionarán dichas listas definitivamente para los efectos del cobro y no habrá lugar a reclamo alguno.

En la oficina del Recaudador General se podrán obtener las fórmulas para reclamos, los cuales deberán dirigirse, como dichas fórmulas lo indican, al Presidente de la Junta Central de Caminos durante el término de quince días, hasta el 30 del presente mes de Septiembre.

Panamá, Septiembre 4 de 1933.

OCTAVIO C. FERRARI, Recaudador General de la Contribución de Caminos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colon, avisó al público que en el juicio de sucesión intestada de Leonie Marie Barbet, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colon, once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colon, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley, acorde con el concepto del Agente del Ministerio Publico, declara que está abierta la sucesión intestada de Leonie Marie Barbet, desde el día de su fallecimiento, ocurrido en Trois Ilets, Martinica, Antilla Francesa, el día ocho de Octubre de mil novecientos veintiocho y que son herederos de la causante, sin perjuicio de terceros, sus hijos naturales Marie Antoniette Flavie Barbet, Simplicie Bourdeaux, Agatha Aurore Breleur y Agathon Belizaire Breleur.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas las personas que tengan interés en él, para lo cual disponen de un término de treinta días hábiles.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, fíjese edicto con la parte resolutiva de este auto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y publíquese en un periódico las veces que ordena la ley.

Cópiense y notifíquese.

V. A. DE LEON S.—J. M. Beteño, Secretario.

Estado en lugar público de la Secretaría, para conocimiento de las personas interesadas en el presente juicio, a fin de que éstas se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos, para lo cual se les concede un término de treinta días hábiles a comenzar a correr desde hoy, diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

El Juez, V. A. DE LEON S.

El Secretario, J. M. Beteño.

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bethancourt, mayor edad, agricultor, soltero y vecino de Chepigana solicita a este Despacho Sección de Tierras que se le adjudique en arriendo una parcela de diez hectáreas de extensión ubicada en el lugar denominado "Lavalava" en el Corregimiento de Chepigana de esta Provincia y alindado así:

Norte, con el bananal del señor Waído Pineda;

Sur, con quebrada la Pimienta y parte del bananal de Marceliano Aguero;

Este, con Tierras baldías; y

Oeste, con el río la Marea;

El interesado declara que el lote de terreno que solicita es para dedicarlo a cultivos anuos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, hoy once de Julio de mil novecientos treinta y tres y se remite, para su publicación, una copia a la GACETA OFICIAL.

El Gobernador-Administrador de Tierras, TEODORO E. MENDEZ.

El Oficial de Tierras, Braulio Villar.

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Gobernador de Tierras Nacionales de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Pedro de la Rosa, mayor de edad, agricultor, soltero, y vecino de El Real, cabecera del Distrito de Pinogana, solicita a este Despacho Sección de Tierras, se le

adjudique en arriendo una parcela nacional de diez (10) hectáreas de extensión superficial ubicada en el Corregimiento de Yaviza, en el lugar denominado "Buena-Vista" bajo la siguiente orientación:

Norte, predio del señor Hortencio Quintana;

Sur, predio del señor Nicolás Diaz;

Este, bosques Nacionales; y

Oeste, el río Chucumaque.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en parte visible de este Despacho, a las 8 a. m. de hoy 4 de Septiembre de 1933.

Copia de él se remite a la Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana, para los efectos legales según lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto N° 213 de 1931 y al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

TEODORO E. MENDEZ.

El Oficial de Tierras, Braulio Villar.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Cayetano Sánchez, Pedro Sánchez y Salomón Sánchez, han solicitado a este Despacho, se les adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno, situado en el Distrito de Penonomé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, Ramo de Tierras.

Nosotros los que suscribimos este memorial, Cayetano Sánchez, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, sin tierras por ningún título, natural del Distrito de Penonomé, con residencia en La Negrita, de esta jurisdicción, y Pedro y Salomón Sánchez, varones, mayores de edad, solteros, panameños, agricultores, de esta misma naturaleza y vecindad, sin ser dueños de tierras, en uso del derecho que nos confieren los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, solicitamos a usted se sirva adjudicarnos, a título gratuito, en pleno dominio, un globo de terreno nacional de una extensión de veinte hectáreas, situado en el lugar llamado Mosquitero, comprensión del Distrito de Penonomé, de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres.

Sur, Cementerio de La Negrita.

Este, Cerro de La Negrita; y

Oeste, Río El Mosquitero.

Este terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables, ni su adjudicación perjudica derechos de terceros. Está cultivado en una extensión de siete hectáreas. Prometimos bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que solicitamos en gracia, será la agricultura y nos obligamos a acatar las disposiciones de los artículos 54, y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 1° de la Ley 38 de 1925 y todas las disposiciones legales que rigen la materia.

A su debido tiempo acompañaremos a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agrimensor, debidamente ratificado ante el Juez de este Circuito.

Penonomé, 9 de Marzo de 1931.

Cayetano Sánchez.

Salomón Sánchez.

Pedro Sánchez.

Por tanto, se fija el presente edicto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en este Despacho, y en el de la Alcaldía de este Distrito, por treinta días hábiles y una copia se remite al señor Administrador de la GACETA OFICIAL para su publicación respectiva.

Fijado a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario, Federico Zúñiga F.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Miguel Arturo Fernández G. y Pedro Fernández G. han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, Ramo de Tierras.—E. S. D.

Nosotros, Miguel Arturo Fernández G. y Pedro Fernández G., varones, mayores de edad, casados, naturales de España y vecinos del Distrito de Antón, jefes de familia, y sin tierras por ningún título, comparecemos ante usted respetuosamente, y solicitamos en calidad de arrendamiento, por cuatro años, una extensión de veinte hectáreas aproximadamente, situadas en el lugar llamado Cebo Frio, entre Río Hato y El Chirú, de esa comprensión, y comprendidas dentro de los siguientes linderos:

Norte, carretera nacional.

Sur, predio de Carlos Palacios.

Este, predio de Evaristo Núñez; y

Oeste, predio de Carlos Palacios.

Este terreno está totalmente inculto y sin cercas de ninguna clase, pudiendo decir que es libre. Y, por otra parte, no perjudica derechos de terceros y es de los declarados adjudicables.

Fundamos esta petición en lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 19 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de Diciembre de 1931.

Penonomé, 12 de Agosto de 1933.

Miguel Arturo Fernández G.

Pedro Fernández G.

Por tanto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en este Despacho, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y cinco de Agosto de mil novecientos treinta y tres; un ejemplar del mismo tenor se remite al señor Alcalde del Distrito de Antón, para igual fin, y una copia se publica en la GACETA OFICIAL, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley 12 de 1931.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario, Federico Zúñiga F.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colon, por este medio avisa al público que en el juicio de sucesión intestada de Jacobo Jacobo Sasso Holman, se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colon, veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

Por eso el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colon, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, acorde con la opinión del Agente del Ministerio Publico, DECLARA abierta la sucesión intestada de Jacobo Jacobo Sasso Holman, desde el día de su defunción, ocurrida en esta ciudad el nueve de Febrero del año actual; y que es su heredera legítima, sin perjuicio de terceros, su esposa Esther Levy Hyman vda. de Sasso en su calidad de conyuge superviviente.

Se ordena a las personas que tengan interés alguno en esta sucesión que comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que hace mención el artículo 1601 del Código Judicial, y cópiense y notifíquese.—(Ida.) V. A. DE LEON S.—(Ida.) Alberto L. Rodríguez, Srta.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, para conocimiento del público y de todas las personas que tengan interés en el presente juicio a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, que se comenzará a contar desde la última publicación de este Edicto en un periódico de circulación en esta ciudad.

Para los efectos de su publicación, se hace constar que le fueron entregadas dos copias del mismo al interesado.

Dado en Colon, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, V. A. DE LEON S.

El Secretario, Alberto L. Rodríguez.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Tolé, al público

HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, en poder del señor José María Santamaría, se encuentra depositada una veiga de color balla clara, parida de un potrillo del mismo color, marcada a fuego en la pulpa derecho así 2, cuyo animal se encontraba vagando hace dos años por las sabanas de Cerro Viejo de esta comprensión, y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al referido animal, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal según lo establecido en el artículo 1601.

El Alcalde,

PACIFICO CASTRELLON.

El Secretario, Andrés Jurado R.

Tolé, 15 de Diciembre de 1932.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rosas, se encuentra depositado un torete de tercera talla, color cenizo sin marca de fuego ni señal de sangre de ninguna clase. Este animal se encontraba vagando en las sabanas de este Distrito desde hace más de diez meses y no tiene dueño conocido.

Para dar cumplimiento, a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de esta población, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que quien se considere con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuese reclamado en forma legal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, septiembre 15 de 1932.

El Alcalde, JOSE V. ARJANO.

El Secretario, J. M. Rodríguez.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo negro, marcado con este herrete "L" que fue presentado a este despacho por el señor Pablo González, por haberlo encontrado vagando en potreros de la señora Ediviges viuda de Ulate, en los que ocasionaba perjuicios; este animal carece de dueño conocido, por lo que el señor Alcalde, considerándolo como bien vacante y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija este edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el aludido semoviente, los que debe hacer valer dentro del término especificado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia de este edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario, Luis R. Franceschi.

Concepción, 28 de Abril de 1932.

30 vs.—18

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B1. 0.75 en la República de Panamá.—B1. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

/ Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**Movimiento en las Notarías Primera
y Segunda del Circuito**

NOTARIA PRIMERA

Día 7 de Septiembre

N.º 721. La señora Teodora Beluche de Jácome cancela obligaciones hipotecarias al señor Donald Rodolph Young.

N.º 722. El señor Donald Rodolph Young, constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, Sucursal de Panamá, para garantizar el pago de \$ 2.000.00 oro.

N.º 723. El señor Octavio Augusto de Icaza, constituye hipoteca a favor del señor Jesús Gargallo Centol,

para garantizar el pago de un préstamo por valor de B. 10.000.00 que éste le hizo el 16 de Mayo del corriente año.

N.º 724. El Administrador General de la Renta de Licoros, cancela hipoteca que fué constituida por el señor Justo Arosemena.

NOTARIA SEGUNDA

Día 7 de Septiembre

N.º 659. Por la cual se protocoliza el testamento ológrafo otorgado por el señor Eduardo Navarro Díaz.

**Movimiento en la Oficina del Registro
de la Propiedad**

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 7 de Septiembre de 1933.

As. 2842. Escritura número 671 de 19 de agosto último, de la Notaría Primera, por la cual Elisa María Espinosa de Heurtematte y otros, venden a Hilda Isabel Lastra, Isaura Rivera y otras, una finca ubicada en David.

As. 2843. Certificado expedido por el Director de los Archivos Nacionales el 6 de los corrientes, en el cual se inserta copia de la escritura número 3129 extendida ante José de los Santos Correoso, Escribano Público de la ciudad de Panamá, el 30 de diciembre de 1823, por la cual Fernando Barsallo hace donación a sus hijos Juan de Mata Barsallo y otras, de una casa y unas hodegas ubicadas en esta ciudad.

As. 2844. Escritura número 620 de 28 de agosto último, de la Notaría Primera, por la cual Jorge Ramón Paredes y otros confieren poder a Delia Alemán de Paredes.

As. 2845. Escritura número 214 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eugenio Francisco y Juan José Horra constituyen hipoteca a favor de Aristides Romero sobre dos fincas ubicadas en esa provincia.

As. 2846. Oficio número 570 de hoy, del Juez Primero de este Circuito, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición de Francisco Alvarado, ha decretado secuestro sobre 3 fincas y la mitad de

otra, ubicadas en Coelé, pertenecientes a José Dolores Guardia, y sobre el quince por ciento del sueldo que devenga dicho señor, como Registrador General de la Propiedad.

As. 2847. Escritura número 607 de 21 de agosto, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Marcos & Chavarria, Limitada", con domicilio en esta ciudad.

As. 2848. Escritura número 721 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Teodora Beluche viuda de Jácome cancela hipoteca a Donald Rodolph Young.

As. 2849. Escritura número 722 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Donald Rodolph Young constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, sucursal de Panamá, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2850. Escritura número 273 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Caicagna y van Kwartel, Limitada", con domicilio en esta ciudad.

As. 2851. Escritura número 189 de 3 de agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Edica Jurado Araúz vende a Francisco Frazael parte de los derechos que tiene en una finca ubicada en David.

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador General,
Encargado del Despacho.**Movimiento Demográfico en la Alcaldía
del Distrito Capital**

NACIMIENTOS

(Día 7 de Septiembre)

Rosalva A. Barreto H.
Gladys Aguilar
Rosa Mosquera
Rafael Valdés

DEFUNCIONES

(Día 7 de Septiembre)

Rafael Mills
Elida Beckery
Vicla A. Iniez
Pastora Datari
Elsa E. Brossard
Guillermo A. Serna**LEYES DE 1932-1933**

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar. Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 25 de los corrientes los recibos por inmuebles de la Provincia de Coelé correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º cuatrimestres del presente año para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10%, hasta el día 30 de Septiembre de 1933.

Panamá, Agosto 14 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Coelé por el año de 1933 (1.º, 2.º y 3.º cuatrimestre) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 1.º de Septiembre al 30 del mismo mes y del presente año, con el descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Panamá pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Juzgado Ejecutor de esa Provincia, y los correspondientes a los demás Distritos, deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, después de enviados los recibos a su destino, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N.º 73 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Agosto de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Herrera por el año de 1933 (1.º, 2.º y 3.º cuatrimestres), deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Septiembre al 15 de Octubre del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Octubre al 31 de Diciembre del presente año, a la par, y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Chitré pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Juez Ejecutor de esa Provincia, y los correspondientes a los demás Distritos deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, después de enviados los recibos a su destino, pueden hacerlo de conformidad con el Decreto número 78 de 6 de mayo de 1933.

Panamá, Septiembre 1.º de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al 3.º cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

DISTRITO CAPITAL DE PANAMA: (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1.º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia con los recargos de Ley.

PROVINCIA DE COLON: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1.º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1.º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro con los recargos de Ley.

Panamá, Agosto 22 de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado para hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas en los juicios que versan sobre defraudación fiscal y contrabando.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra los señores Horacio y Nazario Ariza como defraudadores del Tesoro Nacional, se ha dictado la Resolución Ejecutiva número 146 de fecha de ayer cuya parte resolutoria dice: "Revocar la Resolución consultada e imponer a los señores Horacio y Nazario Ariza las multas de B. 250.00 que deben pagar cada condenado al Tesoro Nacional y que se basan en el art. 23 de la Ley 29 de 1927.—Notifíquese, regístrese y publíquese.—HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro.—E. A. JIMENEZ".

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados en este negocio, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho a las diez de la mañana del día siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HORACIO MORENO Y A.
Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

2 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas en los juicios que versan sobre defraudación fiscal y contrabando.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Saturnio Pineda como defraudador del Tesoro Nacional, se ha dictado la Resolución Ejecutiva número 147 de fecha de ayer cuya parte resolutoria dice:

"Examinada como ha sido la anterior resolución y las diligencias respectivas, este Despacho le imparte su aprobación. Así se resuelve. HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro.—E. A. JIMENEZ".

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en el presente negocio, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, a las nueve y media de la mañana del día siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HORACIO MORENO Y A.
Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

2 vs.—1.

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj público marque las cuatro de la tarde del día dos (2) de Octubre de mil novecientos treinta y tres (1933) se recibirán propuestas en papel sellado de primera clase, en pliego cerrado y sellado, en la Gobernación de la Provincia, para la ejecución de los trabajos de limpieza del Canal de Changuinola.

Para ser postor se requiere acompañar constancia de haber depositado a órdenes del Gobernador de la Provincia en la Agencia del Banco Nacional la suma de cien (B.100) como fianza de quiebra.

No habrá pujas y repujas. La adjudicación provisional se hará al mejor postor y requerirá la aprobación del señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas. El contrato respectivo también necesitará de la aprobación superior. El Gobierno se reserva el derecho de aprobar o no las propuestas hechas en esta licitación.

El pliego de cargos podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia durante las horas hábiles de despacho.

Esta licitación se regirá en lo general por las disposiciones vigentes sobre materia.

Bocas del Toro, 2 de Septiembre de 1933.
El Gobernador de la Provincia.
GUILLERMO SELLAS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Wenceslao Quintero, natural de Santiago de Veraguas, de veintidós años de edad soltero, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Calle 14 Oeste, en la casa del señor Villalaz, pintor, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la instancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, y en la cual se ha dictado el siguiente auto y providencia:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Agosto treinta de mil novecientos treinta y tres.—Emplácese por medio de edicto y por el término de treinta días a Wenceslao Quintero, a efecto de que se presente a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de hurto se celebrará en estas diligencias. Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no comparezca, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese.—RAMON MORALES.—Súceda.—Srio."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Junio diez y nueve de mil novecientos treinta y tres.—Vistos: Antes de entrar a decidir del mérito de estas sumarias, le es forzoso al suscrito hacer una ligera historia de los hechos que le dieron vida a las mismas: En efecto, el señor Pedro Ariza en compañía de Wenceslao Quintero trabajaban como peones en la pintura de la Escuela de Artes y Oficios y los materiales para la obra se encontraban en el local que antes ocupara la Junta Central de Caminos. Posteriormente Wenceslao Quintero y Pedro Ariza hicieron un contrato con el señor Aurelio Delgado Y., para pintar una casa de su propiedad ubicada en Calle 3ª de esta ciudad y distinguida con el número 40, poniendo los contratistas Ariza y Quintero los materiales para llevar a cabo la obra. Pero como Quintero y Ariza no podían verificar para esa fecha el trabajo por la circunstancia de que estaban trabajando en la Escuela de Artes y Oficios, Ariza solicitó los servicios de José B. Ponce y Roberto Tascón para que éstos pintaran la mencionada casa del señor Delgado, contratando a la vez Tascón los servicios de José A. Benítez. El día 12 de Diciembre del año próximo pasado se apersonó a la Oficina de Investigaciones el señor José A. Chorrés, en representación de la Escuela de Artes y Oficios y puso en conocimiento de esa oficina que la Escuela de Artes y Oficios había sufrido un hurto consistente en pintura y otros materiales, montantes a la suma de cincuenta y nueve balboas. En vista de ello, el Jefe de ese Despacho puso dicho denuncia en conocimiento del señor Juez 5º del Circuito por oficio número 1032 del día 13 del mismo mes. Este funcionario, después de haber practicado varias diligencias, tuvo que declinar la jurisdicción de estas sumarias porque a pesar de todos los esfuerzos que hizo para el esclarecimiento de los hechos, sólo se pudo encontrar como cuerpo del delito parte de las pinturas hurtadas, utilizadas en la casa del señor Delgado que según dictamen pericial fueron estimadas en la suma de once balboas. En virtud del reparto estas sumarias fueron adjudicadas a este tribunal donde se siguió su instrucción hasta hallarse hoy en curso por ser de dicho, en estado de resolver sobre su mérito, a lo que se encamina el tribunal mediante los razonamientos siguientes: Ariza y Quintero no niegan que estuvieron trabajando en la Escuela de Artes y Oficios, pero si niegan que ellos fueron los contratistas de los trabajos que se verificaron en la casa del señor Delgado. Y la razón que le asiste a este para negar tal cosa, consiste que todo contratista tiene que poner los materiales y siendo ello así, Ariza y Quintero tenían que suministrar el material para la ejecución de los trabajos. Pero Ariza y Ponce aceptan que ellos fueron el que llevó la obra y que el contratista de la obra Ariza, Tascón en el estado de su instrucción dio origen a la pintura que el edificio para la mencionada casa de la propiedad de Delgado y a la pintura Ariza. En consecuencia de Panamá se identifica en el fondo a la del suministrado Tascón. En consecuencia, Tascón y Ponce admiten que Ariza fue el que suministró

los materiales para la pintura o materiales para la obra. En cuanto a Benítez, no hay ninguno que le haga cargos. En los párrafos de su indagatoria se puede constatar que Benítez fue a buscar una pintura que Ariza debía entregarle por órdenes de José B. Ponce. Este hecho que confiesa Benítez no puede ser aceptado responsablemente, ya que él fue a buscar estos materiales sin obrar con intención dolosa. Casi en idénticas condiciones se encuentran los sumariados Tascón y Ponce, pues si bien es cierto que Tascón y Ponce fueron contratados por Ariza, no deja de ser menos cierto y que ellos no eran los obligados a suministrar los materiales para llevar a cabo la obra, sino el señor Aurelio Delgado. No podían ellos tampoco saber si los materiales que le suministraba Ariza fueron hurtados. La culpabilidad de Ariza está manifiesta. Este ha confesado que solicitó los servicios de Tascón y Ponce para pintar la casa de la calle 3ª. Si Ariza no era contratista, por qué tenía que contratar los servicios de Tascón y Ponce? Por otra parte tenemos que Ariza ha confesado que suministró como cuatro libras de pintura de propiedad de la Escuela de Artes y Oficios para que se pintara la casa del señor Delgado por conducto de Benítez. Y por último, tenemos la declaración del señor Delgado (folio 20) que dice que Ariza fue uno de los contratistas. La culpabilidad de Wenceslao Quintero no está tan manifiesta como la de Ariza, pero ello no es óbice para que se le abra un enjuiciamiento, ya que en autos hay varios indicios contra él. En efecto, el declarante Delgado al rendir su testimonio, visible a folios 20, declara que tanto Ariza como Quintero fueron los contratistas y más adelante declara el mismo testigo que Quintero solicitó y obtuvo de él la suma de diez balboas para pagarle a los tres operarios que estaban pintando su casa. Todo esto evidencia a Ariza como contratista de la casa tantas veces mencionada y por tanto, ellos deben responder de la procedencia de los materiales que se utilizaron en esa obra. En mérito de las razones expuestas, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pedro Ariza y Wenceslao Quintero, de generales condecoradas, por el delito de hurto, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y el decreto formal prisión al último. En vista de que el enjuiciado Ariza se encuentra gozando de libertad bajo fianza notifíquese a su fiador señor Guillermo A. Cowes que debe presentarlo a este Juzgado dentro del término de cuarentiocho horas, para notificarle esta decisión. Tienen las partes cinco días de término, a partir de la notificación de este auto para presentar las pruebas de que se quieren valer en la audiencia oral de esta causa, y para la celebración de este acto se señala la hora de las nueve de la mañana del día once del próximo mes de Julio. Se sobreescribe provisionalmente a favor de los sindicados José A. Ponce, Roberto Tascón Gutiérrez y José A. Benítez, por no haber en autos prueba que los comprometa. Cópiese y notifíquese.—VICENTE UCROS.—Santander Cúcuta.—Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le dará y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a la ordenen. Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2145 del Código Judicial. En Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Jefe de la Oficina de Investigaciones.
RAMON MORALES
El Secretario.
Vicente Ucros

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Serapio González, Tesorero Municipal del Distrito, se encuentra depositada una lancha en buen estado, de cinco varas de largo por una vara de ancho (5x1) con asiento en la popa, sin farcar, es completamente baja y no tiene señal de ninguna clase. Esta lancha fue encontrada por el señor Arturo Rivera en las aguas del Pacífico entre las islas Taboga y Pacheca (canal).

Con el fin de notificar al que se crea con derecho a la mencionada lancha y lo haga valer en el término oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina por el término de 30 días. Si durante este término no se presentare a reclamar, se evaluará dicha lancha por peñitos y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Por tanto se fija el presente hoy 17 de Octubre de 1932 y copia de él se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de Ley.

El Alcalde,
MANUEL S. ROLLIZO
El Secretario,
T. González T.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad, y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cariblanca, de cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (F), dicho animal tiene como cuatro años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotizado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.
El Alcalde,
C. CORDOBA R.
El Secretario,
E. Gutiérrez G.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cariblanca, de cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (...), dicho animal tiene como cuatro (4) años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotizado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.
El Alcalde,
C. CORDOBA R.
El Secretario,
E. Gutiérrez G.

30 vs.—6

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

El suscrito, Jefe de la Sección de Ingresos, advierte a todas las personas que hayan obtenido o deseen obtener permiso para comprar especies venales o postales con descuento, que la disposición legal que autorizaba a toda persona para comprar especies al por mayor con un rebajo de diez por ciento, ha sido expresamente derogada por el artículo 6º de la Ley 43 de 1932; y que, de acuerdo con esta ley, solamente tendrán derecho a comprar con descuento papel sellado y timbres, los dueños o administradores de librerías, papelerías, droguerías, farmacias, puestos de venta de periódicos, o de cualquier establecimiento de comercio que quiera dedicarse a la venta de las referidas especies; y que las personas que obtengan este permiso, están en el deber de anunciarse como expendedores de dichas especies, y de mantener permanentemente cantidad suficiente de estampillas y papel sellado de todas las denominaciones, para atender a las solicitudes del público.

Se advierte, asimismo, a los interesados que se hará cancelar cualquier permiso para venta de especies venales o postales, cuando se compruebe que las personas que obtuvieron dicho permiso no reúnen las condiciones que exige la ley, o han faltado al cumplimiento de las obligaciones que la misma ley impone a los Expendedores Oficiales.

Panamá, 4 de Septiembre de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos al público

HACE SABER:

Que hace un mes más o menos se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno bayo marcado en una piamar J. V. y el otro colorado oscuro sin marca, los cuales andaban vagando y sin dueños conocidos—desde hace algún tiempo por El Calabazo, lugar de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenos.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 1809 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho enviando copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamarlos serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde, VICTOR MONTECER.

El Secretario, Valtenio E. Corles.

San Carlos 1º de Julio de 1933.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Ponce se encuentra depositado un toro como de cinco (5) años más o menos, de color achotillo, cabecinegro, marcado en el lado izquierdo con las letras H. G., otra marca de las mismas letras más pequeñas en el lomo, después el mismo fierro en la paleta con letras grandes; otras señales que tiene el animal es una cicatriz entre la paleta y la nuca, en la punta de la oreja derecha tiene

una marca de sangre arriba y otra abajo consistente en haberse hecho una cortada o haberse sacado en la forma de la letra "U" cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Benigno Mirones como bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hace más de dos años entre Las Lajas, Agua Mina y Arriaga, también por Llano Grande y Vargas.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho como en otros lugares del Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al Señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, 22 de Abril de 1933.

El Alcalde, TOMAS ALVAREZ.

El Secretario, A. E. López.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno se encuentra depositada una novilla de color negra de la cara blanca como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase. Este animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo depositario señor Ismael Moreno por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Boquerón Viejo de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido moviente lo haga valer en forma legal, pues vencido este término y no fuere reclamada, será rematada en la Tesorería Municipal en Pública subasta.

En cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y localidad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 26 de 1932.

El Alcalde, PABLO QUINTERO.

El Secretario, A. A. Herrera.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Valdes, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un toro de color negro marcado con el siguiente herrete (H. V.), y que ha sido denunciado como bien sin dueño y que se encontraba pastando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí desde hace como un año.

En cumplimiento de los artículos 1809 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado moviente debe hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 24 de Febrero de 1933.

El Alcalde, ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario, Mario José González.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Luz Castroverde, vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo manchado de amarillo con blanco, marcado a fuego así: en el anca izquierda M y F, en el costillar derecho y marcado a sangre de la siguiente manera: muosca por debajo de la oreja izquierda y derecha. Dicho animal se encontraba vagando en lugar denominado "El Guanábano", Corregimiento del Potrero de esta Jurisdicción, causando daños y sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de este Despacho en copia de él se le remite al señor Secretario de Gobierno por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro de treinta días no se presentare a reclamarlo persona alguna, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, 6 de Julio de 1933.

El Alcalde, MANUEL S. AROSEMENA.

El Secretario, Generoso E. Carles G.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía se encuentra depositada una caja con tubos de lámpara que fué encontrada en la carretera nacional en el mes de Febrero del presente año sin que se haya presentado hasta la fecha ninguna persona a reclamarla como dueño.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y por el término de treinta días después de los cuales se verificará la venta en licitación pública si no se presenta nadie a reclamarla. Oficiase al jefe de la Sección de Ingresos y envíese copia del presente edicto para su publicación.

El Alcalde, EFRAIN R. BARNETT N.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrías vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (2) (V) y sin marca a sangre de ninguna clase. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrías por encontrarse vagando por esta población, y además ha estado haciéndole daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932.

El Alcalde, RICARDO ROMERO.

El Secretario, E. de Gracia.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corella vecino de este Distrito se en-

cuentra depositado un caballo de color colorado de las dos patas y una mano blanca, gacho de la oreja izquierda de la cola y crin recortada guerdada a diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho animal vagaba por el lugar denominado "Boca Latón" de esta jurisdicción hace como quince días y causando daños en las cenerteras del denunciante señor Juan Corella sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, los haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932.

El Alcalde, PABLO QUINTERO.

El Secretario, A. A. Herrera.

30 vs.—29

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla hosea, parida, un ternero macho como de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego así Z trunca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho por Ruperto Vásquez quien dice se encontraba vagando, hace muchos meses, por sus propiedades Las Carraderas, con sus ganados y sin dueños conocidos. Para cumplir con lo estatuido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación durante el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados movientes, se considerará como bien mostrenco y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 19 de 1931.

El Alcalde, ROMAN B. REYES.

El Secretario, Antibal Grajales.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Ajanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, color amarillo-achotillo, marcado con dos horquetas en la oreja derecha, y a fuego sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denunciado por el mismo Cubilla por encontrarse vagando sin dueño conocido en un potrero de su propiedad en el barrio de San Pablo, comprensión de este Municipio.

Se lo advierte a todo el que se crea con derecho al referido animal, haga valer su derecho dentro del término de treinta días a partir de la presente fecha, porque de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Ajanje, Mayo 24 de 1932.

El Alcalde, ALVARO CONTRERAS.

El Secretario, Octavio Olmos O.

30 vs.—29

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 755

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....B.	20,000.00.....B.	20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, entero, marcado a fuego en la posta parada, así:

(7 5)

Sin dueño conocido, el cual fue presentado a este Despacho por la señora Gertrudis Mojica, quien la encontró causando perjuicios en sus terrenos de San Miguel del Calvario de esta jurisdicción, por donde varaba desde hace como dos meses.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta (30) días hábiles y se entrelaza a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro de dicho término.

Si alguien comprobare su derecho, se será entregado el animal. Previa indemnización de los gastos, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 26 de 1932.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

A. D. Dubois.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sinecio Abrego, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentran depositados los siguientes animales, los cuales han sido denunciados por el señor Tesorero Municipal del

Distrito de Mata Redonda, de la comprensión de este Distrito; desde hace mucho tiempo, a saber:

Una yegua mora, como de nueve (9) años de edad, marcada a fuego así (NC), con un potrillo azulajo, como de cinco años de edad sin marca de ninguna clase, una potrilla negra, como de dos años y medio sin marca de ninguna clase y un potrillo lobuno, como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho a los referidos animales los haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito y a la vez se remite copia de este edicto a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, dos de Stbre. de 1932.

El Alcalde,

J. CASTILLO.

El Secretario,

José L. Polanco.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Barraza, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color hocoso amarillo, de regular clase, marcada a fuego en la palpa del lado izquierdo con este ferrete: (G) y un borón en la palpa derecha que no se distingue si ha sido originado a causa de la quemadura de otro herrete, la cual, sin dueño conocido, se encontraba pastando y haciendo daño hace más de un año, en el potrero del señor Félix Camazón, ubicado en las afueras de este pueblo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Barraza, y, en cumplimiento a las disposiciones legales que entrañan el Código Administrativo en su parte pertinente, se fija edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término fijado, bien entendido que si nadie hace reclamo dentro del lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanje, 8 de Noviembre de 1932.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZON.

Gregorio Barrera.

Secretario.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Araúz, se encuentra depositada una novilla amarilla, cachí conga, como de tres años de edad, mostrenca sin hierro ni señal de ninguna clase, dicho animal ha sido declarado como bien vacante por no haberse podido esclarecer plenamente la legalidad de su verdadero dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término especificado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por

el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horoconitos, Diciembre 12 de 1932.

El Alcalde,

JUAN P. WITTGREN.

El Secretario,

A. Barrias M.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentran depositada cuatro cabezas de ganado vacuno así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color hozco talla segunda y la novilla amarilla, pelona con la punta de los cuernos despuntados y de talla tercera buena, ambos quemados en la anca con fierro IB. La vaca amarilla con los cuernos despuntados y extendidos criando una ternera hembra amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. jota eme. Estos animales sin dueños conocidos vagaban hace más o menos cuatro años por los planes de Menchaca.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se acerque a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno; donde estará fijado el presente edicto por el término de treinta días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vencido el término que la ley señala no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos dichos animales serán avaluados y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme lo ordena los artículos 1601, 1602 del Código Administrativo.

Oca 12 de Julio de 1932.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADOS.

El Secretario,

Mateo Castellero R.

30 vs.—25